



Texto consolidado del Reglamento de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Granada

- Texto consolidado del Reglamento de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Granada aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 15 de octubre de 2013 (BOUGR núm 74, de 22 de octubre de 2013) y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado en sesión ordinaria del de 1 de abril de 2019 (BOUGR núm. 142, de 9 de abril de 2019)



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2013. Modificado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2019).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPÍTULO I	4
ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES	4
Artículo 1.- Objeto.....	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	4
Artículo 3.- Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada.	4
Artículo 4.- Composición de las Asociaciones de Estudiantes.	4
CAPÍTULO II.....	5
EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN	5
Artículo 5.- Registro de Asociaciones.....	5
Artículo 6.- Funciones del Registro de Asociaciones.	5
Artículo 7.- Requisitos para la inscripción.....	5
Artículo 8.- Inscripción.	6
Artículo 9.- Modificación de los Estatutos.	6
Artículo 10.- Disolución y cancelación.....	6
CAPÍTULO III	7
MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES	7
Artículo 11.- Presentación de documentación anualmente.....	7
Artículo 12.- Incumplimiento de los requisitos de inscripción	7
CAPÍTULO IV	7
AYUDAS ECONÓMICAS A PROYECTOS DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES	7
Artículo 13.- Ayudas.....	8
Artículo 14.- Solicitud de ayudas.	8
Artículo 15.- Actividades.....	8
Artículo 16.- Gastos subvencionables.	9
Artículo 17.- Evaluación y concesión de ayudas.....	9
Artículo 18.- Resolución.....	9

Artículo 19.- Justificación de ayudas.....	9
Artículo 20.- Reintegro	9
CAPÍTULO V	10
COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS	10
Artículo 21.- Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones de Estudiantes.	10
Artículo 22.- Composición de la Comisión.	10
Artículo 23.- Funciones de la Comisión.	10
Artículo 24.- Criterios de valoración.	10
Artículo 25.- Nombramiento de los integrantes de la Comisión y duración del cargo. ..	10
CAPÍTULO VI	11
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES	11
Artículo 26.- Beneficios de las Asociaciones.....	11
Artículo 27.- Obligaciones de las Asociaciones.	11
Artículo 28.- Responsabilidad.	11
Disposición adicional única.- Denominaciones.....	12
Disposición transitoria.- Asociaciones ya inscritas.	12
Disposición derogatoria.- Derogación normativa.	12
Disposición final primera.- Habilitación para el desarrollo normativo.	12
Disposición final segunda.- Entrada en vigor.	12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Granada, de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución, que reconoce genéricamente el derecho de asociación; de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; de acuerdo con el artículo 46.2. g) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que declara el derecho de los estudiantes a asociarse en el ámbito universitario; de acuerdo con el artículo 53.3 f) y 53.4 f) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades aprobado por Decreto Legislativo 1/2013 de 8 de enero, que encomienda a las Universidades y a la Consejería competente en materia de Universidades la promoción de programas de actuación conjunta que favorezcan la consecución, entre otros objetivos, del asociacionismo, la participación y el espíritu cívico y solidario de los estudiantes como expresión de su formación integral y de la contribución de los estudios universitarios a la generación de una ciudadanía libre, crítica y democrática; de acuerdo con los artículos 7.1 r) y 38 del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que reconocen el derecho de asociación en el ámbito universitario y la promoción de asociaciones; y de acuerdo con el artículo 140 i) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, que reconoce, como derecho específico de los estudiantes, el asociarse libremente en el ámbito universitario y disponer de los medios materiales y presupuestarios que hagan posible el ejercicio efectivo de los derechos de representación, participación y reunión; pretende, mediante esta reglamentación, fomentar el movimiento asociativo, apoyando las iniciativas de sus miembros, que sirvan de complemento a la formación académica y estimulen la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura, etc.

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta normativa es regular el derecho de los estudiantes a promover, gestionar y defender sus derechos e intereses legítimos en el ámbito universitario, de acuerdo con los principios de participación y representación democrática y sin ánimo de lucro, mediante la constitución de Asociaciones de Estudiantes y su correspondiente registro en la Universidad de Granada.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las Asociaciones de Estudiantes, que deseen tener un reconocimiento expreso de la Universidad de Granada y beneficiarse tanto de la concesión de ayudas como de la utilización de espacios y otros medios materiales previstos a estos efectos, se registrarán por la presente normativa, sus propios estatutos y la legislación vigente.

Artículo 3.- Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada.

1. Serán consideradas Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada todas aquellas asociaciones que, respetando los principios de participación y representación democrática y sin ánimo de lucro, se hayan constituido conforme a la legislación vigente, desarrollen su actividad en el ámbito de esta Universidad y, reuniendo los requisitos establecidos en la presente normativa, consten inscritas en el Registro de Asociaciones previsto en el presente Reglamento.
2. A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, las federaciones de Asociaciones de Estudiantes tendrán la consideración de nueva asociación.

Artículo 4.- Composición de las Asociaciones de Estudiantes.

1. Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada deberán estar integradas por estudiantes de esta Universidad, debiendo sus asociados, al menos, en un ochenta por ciento, ser estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Grado, Máster o Doctorado, o matriculados en el aula permanente de formación abierta, así como la persona que ostente su presidencia, quien no podrá simultanear su cargo en más de una Junta Directiva.
2. Podrá ser, además, asociado de número de las Asociaciones de Estudiantes cualquier miembro de la comunidad universitaria que conste inscrito como tal en el Registro de Asociaciones.
3. Podrán ser asociados eméritos quienes, habiendo sido asociados, pierdan su condición de miembros de la comunidad universitaria y las personas ajenas a la comunidad universitaria.
4. Los asociados de número, eméritos o quienes no tengan la condición de estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Grado, Máster o

Doctorado en la Universidad de Granada no podrán alcanzar un porcentaje que supere el 20% del total de los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO II

EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5.- Registro de Asociaciones.

1. El Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes de la Universidad de Granada gestionará un Registro de Asociaciones, en el que se inscribirán todas las asociaciones de estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa. La condición de Asociación de Estudiantes de la Universidad de Granada se adquiere mediante la inscripción como tal en el Registro de Asociaciones.
2. El Registro de Asociaciones se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y por aquellas de rango superior que resulten aplicables.
3. El Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada será público en la página web del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes y contendrá los datos básicos de la asociación, así como su contacto.

Artículo 6.- Funciones del Registro de Asociaciones.

Corresponderá al Registro de Asociaciones:

1. Conocer, clasificar e inscribir las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada.
2. Certificar e informar sobre todos los hechos contenidos en él.
3. Servir de cauce en la concesión de ayudas y dotaciones materiales a las Asociaciones de Estudiantes para el cumplimiento de sus fines.
4. El control de la correspondencia de los datos inscritos con su realidad.

Artículo 7.- Requisitos para la inscripción.

1. Los promotores de cada Asociación, para proceder a su inscripción, presentarán en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de sus Registros Auxiliares, la siguiente documentación:
 - a) Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada, que se encontrará disponible en la página web del Secretariado de Asociaciones.
 - b) Copia del documento de reconocimiento legal expedido por el Registro de Asociaciones estatal o autonómico.
 - c) Copia del Acta Fundacional y Estatutos de la Asociación, en las que consten las oportunas diligencias de la Administración autonómica o estatal de haber sido visados.
 - d) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la presidencia y documento acreditativo de su pertenencia al estudiantado de la Universidad de Granada.
 - e) Copia del CIF asignado a la Asociación.

- f) Escrito firmado por la presidencia y la secretaría de la Asociación en el que se haga constar el número de asociados, nombres e indicación de su vinculación con la Universidad de Granada como estudiantes.
2. La denominación y siglas de la Asociación serán lo suficientemente específicas como para no inducir a errores respecto de otras entidades ya inscritas y de la propia Universidad de Granada.

Artículo 8.- Inscripción.

1. El Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, a través del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo, verificará el cumplimiento de las condiciones de inscripción. No obstante, para el caso de que sea advertida la falta de documentación o insuficiencia en los requisitos exigidos, se requerirá a la presidencia para que en el plazo de 10 días hábiles, desde que se produzca la correspondiente notificación, pueda subsanar o completar la documentación, con la advertencia que, de no acceder a lo indicado, se entenderá que se ha producido el desistimiento de la petición de inscripción, archivándose el procedimiento.
2. En el plazo de un mes desde la presentación de la documentación de solicitud de inscripción, o desde la subsanación del posible defecto, la persona titular del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo resolverá aceptar la propuesta de inscripción de aquellas asociaciones que sean conformes con la legalidad vigente y la presente normativa o desestimar motivadamente la petición.

Artículo 9.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos de las Asociaciones de Estudiantes exigirá la puesta en conocimiento del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo de este hecho en el plazo máximo de un mes, mediante el mismo procedimiento que el utilizado para su inscripción.

Artículo 10.- Disolución y cancelación.

1. De acuerdo con la normativa general sobre asociaciones, las reguladas por la presente normativa se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones, por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
 - b) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial.
2. Del mismo modo, y sólo a los efectos del Registro regulado por la presente normativa, se cancelarán las inscripciones practicadas por las siguientes causas:
 - a) Cambio en el fin básico de la Asociación que comporte dejar de tener como objeto principal de sus actividades el ámbito universitario.
 - b) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º de este Reglamento.
 - c) No tener actividad efectiva constatada en un año natural.
 - d) Atentar contra la imagen de la Universidad

- e) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la asociación o sus asociados y asociadas de los medios puestos a su disposición por la Universidad de Granada, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
3. Producidas las causas de cancelación contempladas en los sub apartados b) y c) del artículo 10.2 del presente Reglamento, se notificará a la Asociación que incurra en la mencionada causa para que, con carácter previo a la cancelación, quede en situación de suspensión provisional por un plazo de tres meses, transcurridos los cuales, si persiste la causa se procederá a la cancelación definitiva. En caso de desaparecer la causa de cancelación dentro del plazo de los tres meses de suspensión, la Asociación lo comunicará fehacientemente al Secretariado para que, tras la correspondiente verificación, levante la suspensión.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 11.- Presentación de documentación anualmente.

Para ostentar la condición de Asociación de Estudiantes de la Universidad de Granada se deberán mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada. En este sentido, todas las asociaciones registradas deberán presentar en las fechas que se establezca, dentro del primer trimestre de cada curso académico en el Secretariado con competencias en materia de asociacionismo del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nombramiento de Junta Directiva.
- b) Acreditación de la presidencia de la Asociación de su condición de estudiante de la Universidad de Granada.
- c) Fotocopia del DNI de la persona que ostente la presidencia de la Asociación
- d) Relación actualizada de socios con su nombre, apellido y vinculación con la Universidad de Granada.
- e) Actualización de los datos de la Asociación en el modelo facilitado por el Secretariado con competencias en asociacionismo.
- f) Memoria anual de actividades de las asociaciones de estudiantes.

Artículo 12.- Incumplimiento de los requisitos de inscripción

En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, se abrirá un expediente de apercibimiento a la Asociación, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias encontradas. Si transcurrido este plazo no se subsanasen, la Asociación pasará a tener condición de suspensión temporal de Registro de Asociaciones.

Si en el transcurso de tres meses no presentara la documentación exigida, se procederá a su baja definitiva en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada

CAPÍTULO IV

AYUDAS ECONÓMICAS A PROYECTOS DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 13.- Ayudas.

Las Asociaciones de Estudiantes registradas en la Universidad de Granada tendrán derecho, en los términos que se determinen en la correspondiente convocatoria, a solicitar ayudas para financiar sus proyectos y actividades tales como:

- a) Organización y/o participación en reuniones de carácter universitario.
- b) Apoyo a las tareas universitarias.
- c) Actividades socioculturales de ámbito universitario.
- d) Proyectos dirigidos a favorecer la accesibilidad a estudiantes con discapacidad.
- e) Promoción de la solidaridad y acciones medioambientales.
- f) Proyectos de acción social a colectivos con dificultades para su integración.
- g) Proyectos que incidan en la cultura del emprendimiento y en el desarrollo de iniciativas innovadoras.
- h) Proyectos de dinamización universitaria y que generen sinergias entre el colectivo estudiantil y otros colectivos de su entorno social.
- i) Proyectos que generen nuevos recursos o permitan la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.
- j) Otras actividades propias de las asociaciones de estudiantes universitarios.

Artículo 14.- Solicitud de ayudas.

1. Para acceder a estas ayudas, las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud en modelo oficial adjunto a la correspondiente convocatoria
 - b) Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda, en el que se justifique su necesidad y aplicación.
 - c) Presupuesto en el que se desglose y detalle, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad para la que se solicite la ayuda.
 - d) Certificación expresa de la Secretaría de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia, comprensiva de las ayudas, subvenciones e ingresos previstos y solicitados a otras administraciones o instituciones públicas o privadas para el desarrollo de dicha actividad.
2. La documentación reseñada habrá de ser presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de sus Registros Auxiliares.
3. Anualmente, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se realizarán dos convocatorias de ayudas con carácter ordinario, dentro de los plazos que expresamente indique la convocatoria.

Artículo 15.- Actividades.

Las actividades objeto de ayuda deberán celebrarse, salvo previsión distinta en la convocatoria, en el curso en el que se publique esta, tener carácter abierto para los miembros de la comunidad universitaria y ser anunciadas con la antelación y difusión suficiente para que puedan ser conocidas por la comunidad universitaria y, en especial, por el estudiantado. En la publicidad de las actividades, se hará constar la colaboración de la Universidad de Granada.

Artículo 16.- Gastos subvencionables.

1. El importe de las ayudas se destinará exclusivamente a financiar gastos ocasionados por la organización de las actividades. En ningún caso, se subvencionarán gastos no relacionados directamente con el objeto del proyecto presentado.
2. El importe subvencionado no podrá superar el coste real y efectivo de la actividad en concurrencia y computando a estos efectos, cualquier otro ingreso o subvención que se haya podido percibir por la Asociación para la misma actividad o proyecto.

Artículo 17.- Evaluación y concesión de ayudas.

La evaluación de los proyectos y concesión de las ayudas se realizará por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Asociaciones Universitarias regulada en el Capítulo V de este Reglamento.

Artículo 18.- Resolución.

La resolución se hará pública, como máximo, 50 días después del cierre de la convocatoria en el tablón de anuncios de asociaciones del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes y en su página web, detallando los requisitos para la percepción de la ayuda

Artículo 19.- Justificación de ayudas

Las asociaciones deberán justificar los gastos con la presentación de las facturas originales debidamente cumplimentadas o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Deberán constar obligatoriamente en las facturas, entre otros, los siguientes datos: el nombre, dirección, fecha, C.I.F. y número de factura del emisor correspondiente a la asociación. Esta justificación se presentará, dentro del plazo establecido para ello en la resolución de la convocatoria, junto con una memoria de las actividades desarrolladas, y una liquidación del presupuesto aplicado a la actividad y comprensivo de los ingresos y gastos habidos en dicho proyecto, con indicación expresa de quién ha realizado dicho ingreso y a que se corresponde el correspondiente gasto.

Artículo 20.- Reintegro

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o de cualquier otra asumida por la asociación beneficiaria.
- d) En el caso de que se constate y compruebe que ha existido, en concurrencia con todas las subvenciones, ayudas e ingresos de la actividad, una financiación superior al coste real y efectivo de la misma, se procederá mediante resolución motivada del Vicerrectorado a dictar acuerdo de reintegro total o parcial, según corresponda, de la subvención concedida.

CAPÍTULO V COMISIÓN EVALUADORA DE PROYECTOS

Artículo 21.- Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones de Estudiantes.

La Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones de Estudiantes será la encargada de estudiar e informar, de manera motivada, la propuesta de concesión y adjudicación de las ayudas o subvenciones que se otorguen a los proyectos de las Asociaciones de Estudiantes.

Artículo 22.- Composición de la Comisión.

Estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes e integrada por la que ostente la dirección del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo, que actuará como secretaria de la Comisión, y por los siguientes vocales:

- a) Dos miembros del profesorado de la Universidad de Granada.
- b) Dos representantes de la Delegación General de Estudiantes.
- c) Un miembro del personal de administración y servicios de la Universidad de Granada.

Artículo 23.- Funciones de la Comisión.

Corresponderá a la Comisión Evaluadora de Proyectos de Asociaciones de Estudiantes:

- a) Evaluar las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas en cada convocatoria.
- b) Realizar, en su caso, el trámite de audiencia.
- c) Formular la propuesta motivada de resolución.

Artículo 24.- Criterios de valoración.

La Comisión, a través de la persona que ostente la presidencia, dictará resolución atendiendo prioritariamente a los siguientes criterios:

- a) Interés social y cultural de la actividad y de sus objetivos.
- b) Impacto del proyecto presentado.
- c) Antigüedad y consolidación de la actividad.
- d) Nivel de consolidación de la asociación.
- e) Participación de los destinatarios en la actividad.
- f) Disponibilidad o posibilidad de obtener financiación adicional externa, pública o privada, para la realización del proyecto presentado.
- g) Innovación del proyecto y capacidad de creación de sinergias.
- h) Impacto en la dinamización de estudiantes.
- i) Capacidad para la generación de nuevos recursos o para la puesta en valor de recursos ociosos y/o infrautilizados.

Artículo 25.- Nombramiento de los integrantes de la Comisión y duración del cargo.

El nombramiento de miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, a propuesta del Rector o Rectora, salvo los representantes de la Delegación de Estudiantes que serán propuestos por ésta.

Los miembros de la Comisión serán elegidos por dos cursos académicos, siendo posible su reelección hasta un máximo de cuatro cursos académicos, siempre que mantengan su condición de miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 26.- Beneficios de las Asociaciones.

1. Las Asociaciones de Estudiantes inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad de Granada.
 - b) Obtener, en la medida de las propias disponibilidades de la Universidad de Granada, las ayudas materiales, personales y económicas que fueran procedentes para la realización de sus actividades.
 - c) Disponer, con los límites fijados en este Reglamento y en consonancia con la normativa de aplicación y medios de la propia Universidad, de sus instalaciones y equipamientos.
 - d) Organizar cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

2. Las Asociaciones de Estudiantes para ser beneficiarias de la cesión de espacios, medios auxiliares, ayudas económicas o cualquier tipo de soporte gestionados por las distintas Facultades, Escuelas o Centros de la Universidad de Granada deberán presentar una Certificación expedida al efecto por el Secretariado con competencias en asociacionismo acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada y de no tener pendiente de justificación ayudas económicas previamente concedidas. Los responsables de los centros de gasto no autorizarán pagos que tengan como beneficiaria una Asociación de Estudiantes que no esté al corriente de la justificación de ayudas percibidas con anterioridad.

Artículo 27.- Obligaciones de las Asociaciones.

Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Granada vendrán obligadas a:

- a) Respetar los derechos de sus asociados, así como cumplir fielmente con la normativa de la propia Universidad de Granada y con el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Granada, así como actualizados sus datos.
- c) Disponer de un libro de registro actualizado de los socios en el que constarán sus datos, y la condición de socio de número o emérito.
- d) Elaborar una memoria anual de las actividades realizadas.
- e) Llevar un libro de contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la asociación, detallando los gastos por partidas concretas y sus conceptos.
- f) Conservar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.

Artículo 28.- Responsabilidad.

Sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan, podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria los estudiantes asociados, promotores, y quienes ostenten la representación de la asociación, en los siguientes supuestos:

- a) Falta de devolución de la subvención económica concedida cuando no se realicen las actividades para las que fue otorgada la ayuda.
- b) Deterioro anormal e injustificado, no debido a causas fortuitas o de fuerza mayor, de los locales o espacios puestos a disposición de las Asociaciones.
- c) Organización o promoción de actividades o expresiones que fomenten la violencia, el vandalismo, el odio, la discriminación o cualquier otra actividad ilícita de acuerdo con el Ordenamiento jurídico.

Disposición adicional única.- Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a personas u órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona a la que se refiera o del titular que los desempeñe.

Disposición transitoria.- Asociaciones ya inscritas.

1. Las Asociaciones que, a la fecha de la entrada en vigor de este Reglamento, ya estén inscritas en el Registro mantendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, dicha condición.
2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, la Dirección del Secretariado con competencias en materia de asociacionismo comunicará a las asociaciones ya inscritas la adopción de esta nueva normativa.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Granada que se refiera a la misma materia.

Disposición final primera.- Habilitación para el desarrollo normativo.

Se habilita a la persona titular del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.